



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

*[Handwritten signature]*  
**16 MAR 2011**

**Prosperidad  
para todos**



Al responder cite este número  
OFI11-14667- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes, 11 de abril de 2011

Doctor  
**NELSON CONTRERAS VARELA**  
Representante Legal  
**META PETROLEUM CORP**  
Calle 95 No. 13-35  
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/21773 del 16 de marzo de 2011, recibido el 16 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Contreras,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Licenciamiento ambiental contrato de exploración y producción bloque CPO-12", en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, San Martín y Puerto López, departamento del Meta, enmarcado con las siguientes coordenadas

Vértice	Este	Norte
A	1225148.5	934351.3
B	1230757.9	934363.8
C	1230889.2	879038.0
D	1175304.2	878929.7
E	1175204.5	934240.1
F	1216825.4	934332.8
G	1216825.4	932183.3
H	1223213.3	932206.5
I	1222036.5	902064.0
J	1222027.6	898999.9
K	1222019.0	891173.1
L	1222018.9	882999.2
M	1212053.3	883000.1
N	1212052.9	902042.2

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas,





Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos




Al responder cite este número  
OF111-14667- GCP-0201

Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez *ER*  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

Recibido  
11-04-2011  
Diana M. Fuentes  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

EXT11-21773 del 16/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

